



JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto de sustanciación

Santiago de Cali, veintitrés (23) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Con el fin de proveer si existe o no mérito para impartir aprobación a la actualización del crédito presentada vía correo electrónico dentro del presente ejecutivo de alimentos promovido a través de apoderado judicial por la señora BEATRIZ ESPINOSA PATIÑO en representación de su menor hijo, en contra de su progenitor el señor ROBINSON MURILLO VALENCIA, se procede de la siguiente manera:

De acuerdo con la detenida revisión a la liquidación del crédito que se ha efectuado, se ha podido establecer que no es viable aprobar la misma por cuanto la suma de las cantidades liquidadas no corresponde al valor real.

De esta manera el despacho atemperándose a lo previsto en el artículo 446 de la Ley 1564 de 2012 concretamente en su Numeral 3º, procede a modificar la liquidación del crédito aquí presentada, teniendo en cuenta para ello el cuadro explicativo que se inserta y antecede al presente proveído.

Como bien puede observarse el saldo total a favor de la ejecutante para la cuota del mes de julio del presente año, sería la suma de VEINTICUATRO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS (\$24'337.580,65); pero teniéndose en cuenta el saldo de la primera liquidación (f-162 a 163) y que se han realizado pagos a favor de la ejecutante, con motivo del embargo decretado por el Despacho, se puede observar lo siguiente

TOTAL A FAVOR DE LA EJECUTANTE AL MES DE JULIO DE 2021	\$ 24'337.580,65
Menos DEPOSITOS JUDICIALES CONSTITUIDOS Y PAGADOS HASTA MARZO DEL PRESENTE AÑO DE 2021 SEGÚN REPORTES VISIBLES EN EL CUADERNO VIRTUAL.	\$ 20'092.421,00
TOTAL CAPITAL A FAVOR DE LA EJECUTANTE HASTA LA CUOTA DE JULIO DE 2021	\$ 4'245.159,65

Conforme al anterior cuadro, se observa un saldo neto a favor de la ejecutante que para el presente mes de julio del año que corre, sería la suma de CUATRO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL CIENTO CINCUENTA Y NUEVE PESOS M/CTE CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS (\$4'245.159,65) M/CTE; y, advirtiéndose del reporte general por proceso visible en el cuaderno virtual, que se encuentran constituidos pero pendientes de pago tres títulos por

2016-00492

Ejecutivo de alimentos – trámite posterior

valor total de \$1'222.866,00 provenientes del embargo decretado por el Despacho, se dispondrá su pago a la beneficiaria y el saldo total antes mencionado sufriría variación.

De esta manera y como ya se dijo, el despacho atemperándose a lo previsto en el artículo 446 de la Ley 1564 de 2012 concretamente en su Numeral 3º, procede a modificar la liquidación aquí presentada.

En virtud de todo lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. Abstenerse de aprobar la actualización de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante dentro del proceso ejecutivo de alimentos promovido por BEATRIZ ESPINOSA PATIÑO, en contra del señor ROBINSON MURILLO VALENCIA.

SEGUNDO. Modificar la liquidación del crédito que fuera presentada a través de apoderado judicial por la parte demandante dentro del proceso ejecutivo de alimentos promovido por BEATRIZ ESPINOSA PATIÑO en representación de su menor hijo, y a cargo del señor ROBINSON MURILLO VALENCIA, para indicar que el valor a favor de la ejecutante al mes de julio de 2021, lo es, la suma de \$4'245.159,65; y no como equivocadamente se indicó en el escrito presentado.

TERCERO. ORDENAR la cancelación a la parte demandante BEATRIZ ESPINOSA PATIÑO, el valor que le corresponde de los depósitos judiciales constituidos no pagados que se encuentren a la fecha por valor de \$1'222.866,00.

CUARTO. Líbrense oficios dirigidos al Banco Agrario para efecto de lo anterior.

Notifíquese y cúmplase,



LAURA ANDREA MARÍN RIVERA

Juez

2016-00492

Ejecutivo de alimentos – trámite posterior

Código de verificación: **89c0184527d1e4c0f681fc0b01299cd3603a37fc9c2edb2c0c5cec851acb85df**
Documento generado en 09/08/2021 03:55:47 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>